



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00406-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede de fecha 12 de agosto de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda ejecutiva incoada por el **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **GUILLERMO GUERRERO ALVAREZ Y JAIME ANDRES GUERRERO**.

Si bien es cierto, el apoderado de la parte actora realizó unas manifestaciones en relación con los puntos de inadmisión, no es menos cierto que, no discriminó las pretensiones de la demanda como se dispuso en su numeral tercero, pues de la fórmula matemática inserta en el título ejecutivo base de acción, no deviene por sí sola la estipulación de capitalización de intereses, pues esta obedece a un acuerdo entre las partes, es decir, debe estar expresamente estipulado.

Por otra parte, no se allegó la tabla de amortización ni el historial de pagos como se indicó en el numeral segundo del auto inadmisorio, aunque dicha documentación no es requisito formal de la demanda, es de suma importancia para esta juzgadora a fin de verificar y constatar los rubros peticionados, conforme a la potestad otorgada en el artículo 430 del CGP, de librarse el mandamiento de pago como se considere legal.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 32 del 4 de**
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario